

ESTATUTOS – FEDERACIÓN CORAL GALEGA
Capítulo Primero
CONSTITUCIÓN, ÁMBITO Y FINES

Artículo 1º- Con el nombre de Federación Coral Galega, se crea una entidad sometida al régimen previsto en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones aplicables, y que se regirá por los presentes Estatutos.

Artículo 2º- La duración de la entidad será indefinida. Su disolución tendrá lugar en los casos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 3º- El ámbito territorial de esta Federación se extiende principalmente a toda la Región Gallega. La Asamblea General decidirá la incorporación, fusión, federación ó cualquier otra forma de asociación con otra u otras entidades de idéntica naturaleza, de ámbito distinto ó superior.

Artículo 4º- El domicilio de la Federación se establece en NARON, Camino de Lodairo nº 12. La Asamblea General tendrá atribuciones para cambiar el domicilio social, dando cuenta de su acuerdo al organismo encargado en el Registro de Asociaciones.

Artículo 5º- La Federación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de su objeto social.

Artículo 6º - Se establecen como fines sociales:

- A. Promover la difusión y conocimiento de la música coral.
- B. Influir en estamentos oficiales y privados para que la música coral esté presente en la programación habitual de los medios de difusión gallegos como parte constitutiva de la cultura regional.
- C. Fomentar las relaciones de colaboración con instituciones públicas, otras asociaciones o entidades privadas.
- D. Potenciar la formación musical de los cantores, jefes de cuerda y directores, para elevar su nivel.
- E. Fomentar la pedagogía infantil de la música coral con los medios que tenga a su alcance. Coordinar en la medida de lo posible la actividad de los coros federados para lograr una más eficaz labor cultural y musical.
- F. Servir de mediador en cualquier conflicto que pueda surgir entre los coros adscritos.
- G. Ser cauce de representación, participación y apoyo de todos los coros federados ante todas las instancias, organismos y entidades.
- H. Establecer y facilitar servicios comunes a todos los coros federados.
- I. Fomentar los vínculos de hermandad entre los coros federados y entre sus miembros.
- J. Cualesquiera otros que estén en concordancia con los anteriormente expresados.

Artículo 7º- Los fines y facultades de la Federación no comprenderán las cuestiones que afecten específicamente al régimen interno de cada asociación-coro federado, que conservarán plena autonomía e independencia de gestión.

Artículo 8ª - Para la consecución de sus fines la Federación realizará las siguientes actividades:

- A) Organización y fomento de ciclos de conciertos, con los medios propios de la Federación, o bien, en colaboración con otras instituciones. Estos conciertos podrán ser realizados en cualquier localidad de Galicia.
- B) Creación de un archivo musical (partituras, letras,...).
- C) Eventos dirigidos a grupos específicos (coros de 3ª edad, infantiles...).
- D) Informar sobre encuentros musicales e intercambios nacionales e internacionales.
- E) Edición de material formativo, folletos, revistas...
- F) Dinamizar un espacio de encuentro entre coros.
- G) Todo tipo de actividades que contribuyan a la formación musical tales como cursos, seminarios y conferencias.

Artículo 9º- La Federación Coral Galega no persigue fines lucrativos ni especulativos.

Capítulo Segundo

LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 10º- Adquirirán el carácter de socios ordinarios todas las Asociaciones, legalmente constituidas, que sean coros constituidos como asociación, o que tengan entre sus actividades un coro en activo; y que voluntariamente lo soliciten y sean admitidas por la Junta Directiva. La adscripción de los nuevos socios se llevará a cabo mediante una solicitud por escrito, cuya firma supondrá la aceptación de los Estatutos y de los distintos reglamentos y normas de aplicación y desarrollo de los mismos actualmente en vigor, así como las cargas económicas establecidas. Contra la denegación de alta hecha por la Junta Directiva, la asociación solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General.

Artículo 11º- Todos las Asociaciones miembros de la Federación tendrán igualdad de derechos y obligaciones.

Artículo 12º- Son derechos de los socios:

- A. Participar en la elección de los cargos electivos.
- B. Ejercer la representación que, en cada caso, se le confiera.
- C. Informar y ser informados de las actuaciones y funcionamiento de la Federación y de las cuestiones que les afecten.
- D. Intervenir y ser informados de las actuaciones y funcionamiento de la Federación y de las cuestiones que les afecten.
- E. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés de la Federación y formular propuestas y peticiones a la Junta Directiva.
- F. Utilizar los servicios, instalaciones o dependencias propias de la Federación.
- G. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de aquellos otros organismos de la Federación a que tengan derecho y a ejercer en todo caso su derecho de voto libremente.
- H. Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos de miembro de la Federación y que tengan su origen en dicha condición de federados, e instar a la Federación a que interponga las acciones y recursos oportunos.

En el ejercicio de estos derechos, los miembros de la Federación vienen obligados a atenerse estrictamente a la legalidad, siendo nula cualquier exclusión ó discriminación en perjuicio o menoscabo de dichos derechos.

- I. Asistir a cursos de formación que programe la Federación Coral.
- J. Cualesquiera otros que resulten de la aplicación de estos Estatutos, reglamentos de régimen interior, acuerdos válidamente adoptados y demás disposiciones legales.

Artículo 13º- Son deberes de los socios:

- A. Acatar y cumplir las normas de los presentes Estatutos y demás normas de régimen interior que en su día se dicten, así como los acuerdos que se adopten con arreglo a los mismos.
- B. Respetar la libre manifestación de opiniones de los demás miembros y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Federación.
- C. Asistir a las reuniones y asambleas a las que sean convocados y emitir su voto en las mismas.
- D. Participar en la elección de los órganos de gobierno y aceptar el desempeño de las tareas que se les encargue.
- E. Satisfacerlas cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan para el sostenimiento y actuación de la Federación.
- F. Observar estrictamente las normas de convivencia, compañerismo y armonía entre los miembros de la Federación.
- G. Cualesquiera otros que resulten de la aplicación de estos Estatutos, reglamentos de régimen interior, acuerdos válidamente adoptados y demás disposiciones legales.

Artículo 14º- La condición de miembro de la Federación se pierde:

- A. Por separación voluntaria.
- B. Por disolución de la asociación, o por disolución del coro, cuando este forma parte de las actividades de una asociación.
- C. Por actividad contraria a los Estatutos ó que pueda afectar negativamente a los intereses de la Federación y de sus miembros.
- D. Por tentativa de valerse de su situación dentro de la Federación para cumplir consignas de entidades ajenas a la música.
- E. Por incumplimiento con perjuicio grave para la Federación ó sus miembros de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno dentro de sus respectivas competencias.
- F. Por falta de pago de una cuota. En este caso la Federación enviará carta certificada con acuse de recibo, comunicando la situación anómala del coro, el cual tendrá 30 días de plazo desde su comunicación para subsanar el pago pendiente.

Artículo 15º- Con excepción de la baja voluntaria, que solamente requiere la notificación por escrito del interesado, y de la disolución del coro que produce la baja automática en la Federación, en los demás casos será precisa la formación de expediente, con audiencia a la Junta Directiva del coro interesado, acordando la Junta Directiva de la Federación lo que proceda, y contra cuya resolución se podrá recurrir ante la Asamblea General.

Capítulo Tercero

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16º- El gobierno de la Federación estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente. La Federación para el mejor cumplimiento de sus fines podrá constituir Comisiones, Jurados o cualquier otro grupo de trabajo que considere necesario. Su creación es competencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

Sección Primera. La Asamblea General

Artículo 17º- La Asamblea General es el órgano superior de gobierno de la Federación y sus acuerdos, válidamente adoptados obligan a todos los miembros, incluidos los ausentes. Está compuesta por dos representantes de cada coro federado, con derecho a voz, pero cada coro solo tendrá derecho a un voto. La representación oficial radicará en el Presidente que podrá asistir acompañado por cualquier otra persona. En caso de no poder asistir el Presidente, su sustituto deberá llevar la delegación de su representación. Ambos asistentes deberán ser portadores de una credencial facilitada por la Coral a que pertenezcan.

Artículo 18º- A la Asamblea General le corresponden las atribuciones siguientes:

- A. Señalar las directrices generales de la actuación de la Federación en orden al cumplimiento de sus fines.
- B. La aprobación o rectificación de los acuerdos de los otros órganos de gobierno.
- C. La modificación de los Estatutos y acordar la disolución.
- D. Decidir sobre cualquier tipo de asociación con otras entidades de la misma naturaleza.
- E. Acordar las cuotas ordinarias y extraordinarias que habrán de satisfacer los socios.
- F. Aprobar los presupuestos para el siguiente ejercicio anual, y la liquidación de cuentas del ejercicio anterior.
- G. Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias.
- H. Aprobar el inventario de bienes muebles e inmuebles, realizado por el tesorero con expresión de la valoración detallada de los mismos.
- I. Elegir al Presidente y ratificar a la Junta Directiva designada por éste.
- J. Acordar, por motivos justificados y previa audiencia del interesado, la sanción de separación temporal de la Federación de los cantores y de los coros que incumplan sus normas de convivencia.
- K. Decidir todos los asuntos que no estén atribuidos específicamente a otros órganos de gobierno, así como los que por su importancia pueda someter a su conocimiento y aprobación de la Junta o el Presidente de la Federación.

Artículo 19º- La Asamblea General se reunirá, como mínimo, una vez al año con carácter ordinario; dentro de los seis primeros meses del año; y con carácter extraordinario cuando así lo soliciten por escrito el 25% de sus miembros o a iniciativa de la Junta Directiva o del Presidente, y siempre que se trate de la elección de miembros de la Junta Directiva, modificación de Estatutos y disolución de la Federación.

Artículo 20º- La Asamblea General no podrá entender de más asuntos que los que se expresen en el correspondiente Orden del Día, que necesariamente se acompañará a la convocatoria de la misma, con excepción de aquellos que previamente sean declarados

de urgencia por la propia Asamblea General, a propuesta de cualquiera de sus miembros.

Todos los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los coros presentes o representados, salvo en caso de disolución de la Federación para cuyo acuerdo se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes y que habrán de suponer más del cincuenta por ciento de los socios de la Federación.

La Asamblea quedará constituida en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 21º- Los coros federados podrán estar representados en la Asamblea General por otro federado cuando ninguno de sus dos representantes pueda asistir, acreditando tal representación por escrito dirigido al Presidente. Ningún coro podrá ostentar más de dos representaciones además de la propia.

Artículo 22º- La convocatoria para celebrar la Asamblea General se efectuará por escrito, adjuntándose el correspondiente Orden Del Día y señalando la fecha, lugar y hora de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se convocarán con 20 días de antelación a la celebración de las mismas.

En caso de urgencia del tema o temas a tratar, las Extraordinarias podrán convocarse para su celebración de inmediato.

Artículo 23º- La Asamblea General en sus deliberaciones se ajustará al Orden del Día. Las deliberaciones serán iniciadas por el Presidente, quien conducirá y dirigirá los debates, concediendo para las intervenciones el tiempo que considere oportuno y los turnos en pro y en contra que juzgue conveniente, hasta poner a votación el tema debatido.

Artículo 24º- Los asuntos tratados y aprobados en la Asamblea se reflejarán en un libro de Actas, con la firma de Secretario y el visto bueno del Presidente.

Sección segunda. La Junta Directiva

Artículo 25º- La Junta Directiva estará compuesta por Un Presidente y al menos, cuatro miembros, pudiendo elegir varios vocales más, en función del desarrollo de las actividades previstas. Todos representantes de las asociaciones socias, elegidos por él y ratificados por la Asamblea General. En el momento de la elección el Presidente deberá presentar los miembros restantes la Junta Directiva.

Cualquier coralista de una coral federada podrá presentarse a Presidente/a de FE.CO.GA.

La presentación de candidatos podrá hacerse hasta el mismo momento del comienzo de la Asamblea, aunque se recomienda lo hagan con antelación suficiente para poder comunicarlo a todas las asociaciones.

Los Candidatos que opten a la presidencia, en el momento de proceder a la elección deberán exponer su plan de trabajo, que cubrirá como mínimo el primer año.

Caso de no existir candidato alguno en el momento de la elección, podrá presentarse cualquier persona presente en la Asamblea General, (en este supuesto, sí el candidato resultase elegido Presidente, tendrá un plazo máximo de 30 días para presentar a los miembros que compondrán su Junta Directiva). Si tampoco existiese candidato alguno,

en ese momento, se dará un descanso de 15 minutos a la Asamblea y a continuación se procederá a formar una comisión gestora que regirá la Federación por un tiempo no superior a tres meses.

Artículo 26º- El Presidente/a designará entre sus miembros los cargos correspondientes: Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vocales (sí los hubiera).

Todos los miembros de la Junta Directiva, cesarán automáticamente por finalización del mandato, y cuando cese el Presidente, dado que él propuso a los miembros restantes de la Junta Directiva. Todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un período de 4 años, pudiendo ser reelegidos. Será potestad del Presidente/a cesar y sustituir a cualquier miembro de la Junta directiva, notificando su decisión a los demás miembros de la Junta Directiva. Posteriormente se comunicaría a todos los socios en la primera Asamblea General a celebrar.

Artículo 27º- La Junta Directiva se reunirá cuando lo solicite el Presidente/a o el 50% de la Junta Directiva.

Artículo 28º- La Junta Directiva tendrá las siguientes competencias:

- A. Dirigir y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento por parte de la Federación de sus fines estatutarios.
- B. Proponer a la Asamblea General los programas de actuación que deban realizarse y ejecutar los aprobados, dando cuenta de su cumplimiento.
- C. Redactar y aprobar la Memoria de Actividades que será elevada a la Asamblea General.
- D. Formar el proyecto de presupuesto anual y la cuenta anual de gastos para su aprobación por la Asamblea General.
- E. Aprobar los gastos que se hayan consignado especialmente en el presupuesto.
- F. Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- G. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición de bienes y a la disposición de los mismos con arreglo a los fines estatutarios.
- H. Acordar que el Presidente convoque sesión extraordinaria de la Asamblea General para resolver sobre determinados asuntos.
- I. Interpretar y ejecutar los presentes Estatutos.
- J. En casos de urgencia, adoptar acuerdos sobre materia reservada a la Asamblea General, dando cuenta de los mismos en la primera sesión que esta celebre.
- K. Las que puedan serle delegadas por la Asamblea General.
- L. La creación de Delegaciones. Cada Delegación está representada por uno o más Delegados, elegidos por el Presidente/a.
- M. La fijación del domicilio de la Federación.
- N. La constitución de ponencias, grupos de estudio, asesorías o cualquier otro grupo de trabajo, dando cuenta de ello a la Asamblea General.

Artículo 29º- La Junta Directiva quedará válidamente constituida si asistiera en primera convocatoria la mitad mas uno de sus miembros y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda convocatoria, con intervalo de al menos media hora con respecto a la hora de la primera convocatoria; y sus acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes.

Artículo 30º- Cuando por la índole de los asuntos a tratar se juzgara conveniente, podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva personas que puedan informar, por

sus conocimientos especiales de los asuntos a tratar, y que podrás tomar parte en los debates con voz pero sin voto.

Sección Tercera. El Presidente

Artículo 31º- Corresponde al Presidente la representación oficial, social y jurídica de la Federación ante todas las entidades, organismos y personas públicas y privadas de cualquier orden y naturaleza. Velará por el normal funcionamiento de la Federación, presidirá todos sus órganos, dirigiendo las deliberaciones. Expedirá, además, los libramientos en caso de inversión de los fondos de la Federación y ordenará los cobros y pagos que deban ser efectuados.

Artículo 32º- Su mandato al igual que el resto de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años.

Artículo 33º- Tendrá además, las siguientes atribuciones:

- A. Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, dirimiendo con voto de calidad los empates en segunda votación.
- B. Representar a la Federación en cualquier tipo de actos o contratos y otorgar poderes.
- C. Ejecutar los acuerdos sociales.
- D. Ordenar los pagos por cuenta de los fondos de la Federación y dando cuenta en la primera reunión que tenga la Junta Directiva.
- E. Resolver por sí toda cuestión urgente que demanden los intereses de la Federación, dando cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- F. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y todas las demás disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- G. Disponer que de todos los acuerdos sociales se refleje debida constancia por el Secretario en el Acta de la reunión, así como de un resumen de las opiniones emitidas cuando no resultare unanimidad de criterios o lo pidieran los interesados.
- H. El Presidente propondrá a la Junta Directiva las personas que estime necesarias para la formación de Equipos de Trabajo, Equipo Técnico, Archivo de Partituras, Discos, Cintas, Archivo Musical, no siendo necesario el que sean miembros de ningún Coro Federado, pero sí que estén vinculadas al mundo musical.

La Junta Directiva dará su aprobación a las mismas y caso de discrepancia, se someterá a votación que deberá ser ganada por mayoría simple, deshaciendo los empates el Presidente con su voto de calidad.

Artículo 34º- El Vicepresidente, que será elegido por el Presidente/a y sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o incompatibilidad, y asumirá sus funciones en caso de vacante hasta que se convoquen elecciones para designar a un nuevo Presidente.

También será función del Vicepresidente la coordinación de las Delegaciones que se creen en la Federación, reuniéndose con los Delegados, las veces que sean necesarias.

Artículo 35º- El Secretario de la Federación será elegido por el Presidente/a, y lo será también de todos sus órganos, comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 36º- El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- A. Llevar el Registro de Asociados.
- B. Llevar los libros de Actas de la Asamblea General y Junta Directiva.
- C. Redactar las Actas de cada reunión de los órganos de gobierno de la Federación, que una vez aprobadas, firmará con el visto bueno del Presidente y los miembros de la Junta Directiva asistentes a la reunión.
- D. Librar con el visto bueno del Presidente, certificaciones referidas a los Libros de Actas y demás documentos de los bienes patrimoniales.
- E. Redactar la Memoria Anual.
- F. Llevar la correspondencia con el visto bueno del Presidente.
- G. Y, en general, tendrá a su cargo todas las diligencias propias de la Federación.

Artículo 37º- El Vicesecretario será elegido por el Presidente/a y sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad ó incompatibilidad.

Artículo 38º- El Tesorero será elegido por el Presidente de entre sus miembros, y tendrá los siguientes cometidos:

- A. Efectuar la recaudación de cuotas o fondos de cualquier procedencia.
- B. Realizar los pagos ordenados por el Presidente.
- C. Llevar los Libros de Contabilidad, y hacerla anotaciones para conocer en todo momento la situación económica de la Federación.
- D. Redactar el estado de cuentas anual para que la Junta Directiva lo eleve a la aprobación de la Asamblea General.
- E. Confeccionar el Inventario de bienes de toda clase y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos.
- F. Llevar el Libro de Inventario y demás documentos de los bienes patrimoniales.

Capítulo Cuarto DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 39º- La vida económica de la Federación se sujetará al régimen presupuestario. Los presupuestos serán anuales y se redactarán conforme a las normas que se establezcan en los presentes Estatutos. Su Patrimonio Fundacional asciende a CIENTO CINCUENTA EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS y su presupuesto se fijará anualmente por cada Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

El patrimonio de la federación será el que resulte en cada momento de sus estados contables.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo de la Federación será el 31 de diciembre.

Artículo 40º- Los presupuestos serán redactados por el Tesorero y aprobados por la Junta Directiva, que deberá elevarlos a la Asamblea General para su aprobación definitiva. Con veinte días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, los presupuestos deberán estar en poder de los asociados, para el estudio previo a su posterior aprobación por la Asamblea General.

Artículo 41º- Los presupuestos constarán de las siguientes partes:

A. Ingresos constituidos por:

- Cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
- Derechos, tasas y exacciones que le puedan ser reconocidas legalmente.
- Productos y rentas de sus bienes, intereses de sus cuentas corrientes bancarias, y demás beneficios.
- Donaciones ó aportaciones voluntarias de sus socios o personas ajenas, tanto físicas como jurídicas.
- Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios.

B. Gastos constituidos por:

- Gastos de administración.
- Gastos de actividades.
- Gastos de carácter asistencial.
- Aportaciones.
- Cualquier otro relacionado con la actividad, de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios.

Artículo 42º- Los fondos se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines previamente señalados en el presupuesto y en estos Estatutos.

Artículo 43º- Las modificaciones de los presupuestos aprobados, bien por aumento de dotaciones, bien por cambio de destino de las mismas, se notificarán a los socios en la siguiente Asamblea General.

Artículo 44º- La ordenación de gastos corresponderá a la Junta Directiva ó al Presidente/a. Éste/a será el ordenador de pagos y estos serán siempre posteriores a los gastos respectivos. La realización de cobros y pagos corresponderá al Tesorero/a.

Artículo 45º- La Federación contará con cuentas bancarias con su denominación propia, contra las cuales girarán conjuntamente las firmas del Presidente, del Vicepresidente y del Tesorero, bastando dos firmas para el movimiento de fondos.

Artículo 46º- Al final de cada ejercicio se redactarán las cuentas generales, cuya aprobación corresponde a la Asamblea General.

Artículo 47º- Todos los coros federados participarán en los gastos de la Federación mediante el pago de la cuota que reglamentariamente acuerde la Asamblea General, como cuota fija para cada ejercicio a propuesta de la Junta Directiva. Además, cuando la Asamblea General lo acuerde, se podrán establecer cuotas extraordinarias, que tendrán el mismo carácter que las cuotas ordinarias a efectos de impago.

Artículo 48º- Todos los cargos de la Federación serán gratuitos, pero sus titulares podrán solicitar el reintegro de los gastos que se originen en el desempeño de su misión en concepto de gastos de viajes y representación.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49º- La interpretación de estos Estatutos corresponde a la Junta Directiva.

Artículo 50º- La modificación de estos Estatutos será competencia exclusiva de la Junta Directiva que los someterá a la aprobación de la Asamblea General convocada a este efecto. Con la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, las corales federadas tendrán el plazo máximo de 15 días para presentar las modificaciones que estimen oportunas. Para su aprobación se precisarán los votos de, al menos, de las dos terceras partes de los asistentes y votos delegados.

Artículo 51º- La Federación podrá disponer de reglamentos y normas que apliquen y desarrollen los preceptos de estos Estatutos para su funcionamiento y régimen interior. Los citados reglamentos deberán contener las disposiciones de carácter específico que no estando previstas en estos Estatutos sean compatibles con su espíritu y fines, y no vulneren las demás disposiciones aplicables. Los reglamentos y normas de régimen interior deberán ser aprobados por la Asamblea General.

Artículo 52º- La Federación solo podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado por las 2/3 partes del número total de socios con derecho a voto.

Artículo 53º. Todos los plazos señalados en los presentes estatutos o en los reglamentos, normas o acuerdos dictados para su aplicación y desarrollo se computarán por días naturales, salvo indicación expresa en contra.

En caso de disolución, se constituirá una Comisión Liquidadora que proceda al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes, destinándose el remanente, si lo hubiere, a una fundación ó entidad, radicada en Galicia, determinada en la última Asamblea General, cuya actividad sea prioritariamente musical.

Diligencia:

Dona María Inés Pereira Fernández, en su calidad de Secretaria de la Federación Coral Galega, hace constar que los presentes estatutos, modificados en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 28 de Junio de 2009, lo son para cumplir con los requisitos establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

La Secretaria de la Federación

Vº Bº
Presidente

Fdo.: María Inés Pereira Fernández

Fdo.: Antonio S. Rey Cornide